



Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-054-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500026820**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500025820

"Descripción clara de la solicitud de información"

II. Contrato No. 018-O17-OC03-10, relativo a REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO MENOR A TANQUES Y LÍNEAS DE PROCESO EN ESTACIONES DE COMBUSTIBLES PUERTO VALLARTA, MAZATLAN, MANZANILLO, GUADALAJARA y CULIACAN.

Se solicita el expediente de cada una de las 6 Estimaciones de Obra correspondientes al contrato indicado.

- Estimación 01 Normal
- Estimación 02 Normal
- Estimación 03 Normal
- Estimación 04 Normal
- Estimación 05 Normal Adicional 1
- Estimación 06 Normal Adicional 2 Finiquito." [Sic]

8

III. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de las Coordinaciones de la Unidad de Servicios Corporativos y de las Unidades de Negocios, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.

IV. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D23.-202/2020, emitido por la Gerencia de Contabilidad, en los siguientes términos.

"[...]"

De acuerdo a las funciones de esta área a mi cargo, solo se hará entrega de los documentos correspondiente al pago de las estimaciones referidas, por lo anterior y debido a que los documentos contienen datos fiscales, se elaboraron las versiones públicas las cuales anexo, para someterlos a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación.

En las versiones públicas de los documentos, los datos eliminados por tratarse de datos personales son los siguientes:

- Datos fiscales: Código QR y Cadena Original de certificación digital del SAT, así como la CLABE bancaria.



A
ti



- **Fundamento legal:** Artículos 116, párrafos primero y segundo y cuarto y, 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 98 fracción I, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Lineamientos Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Motivación:** Es información confidencial relativa a datos de carácter fiscal, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Área que clasifica.- Gerencia de Contabilidad
[...]"

V. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió, en alcance al oficio referido en el antecedente que precede, el oficio D23.-205/2020, emitido por la Gerencia de Contabilidad, en los siguientes términos.

"[...]"

En alcance a mi oficio D23.-202/2020 y en seguimiento al oficio ASA/B121/435/2020, para atender la solicitud de acceso a la información recibida en el Organismo el 7 de agosto de 2020 con folio número **0908500026820**.

Sobre el particular, le informo que se realizó la sustitución de los documentos por el pago de las estimaciones solicitadas, mismos que se entregan en archivo electrónico al correo utransparencia@asa.gob.mx.

Número de Folio	Número de Estimación	Importe del acuse pagado
81751138	30% Anticipo	2,119,429.65
2731	1	300,384.05
2822	02, 03 y 04	2,992,028.20
81753880	05 (1 adicional)	996,149.45

[...]"

VI. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C5/359/2020, emitido por la Subdirección de Construcción y Supervisión, en los siguientes términos.

"[...]"

Con el propósito de dar atención a la solicitud de información, me permito remitir las estimaciones requeridas a través de un enlace de **We transfer**, a los correos institucionales: ttorrer@asa.gob.mx, mdiazp@asa.gob.mx, jcmontesm@asa.gob.mx, con el propósito de poder descargar la documentación.

Adicionalmente y debido a que los documentos contienen datos fiscales, nombre, y firmas autógrafas, se elaboraron las versiones públicas por lo que solicito someter a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación.

En las versiones públicas de los documentos, los datos eliminados fueron:

- Datos fiscales Código QR y Cadena Original de certificación digital del SAT, nombres, apellidos y firmas autógrafas.

Sobre la *Estimación 06 Normal Adicional 2 Finiquito* aunque se incluye en la información solicitada, se informa que dicha estimación no fue tramitada a pago debido a su no procedencia de la misma.

[...]"





Vistos los antecedentes del expediente CT-054-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500026820, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en las respuestas proporcionadas por la Gerencia de Contabilidad y la Subdirección de Construcción y Supervisión, para atender el presente requerimiento de información, se observa que envían, en versión pública, las 6 Estimaciones relacionadas con el Contrato No. 018-017-OC03-10, relativo a REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO MENOR A TANQUES Y LÍNEAS DE PROCESO EN ESTACIONES DE COMBUSTIBLES PUERTO VALLARTA, MAZATLAN, MANZANILLO, GUADALAJARA y CULIACAN; así como, los documentos correspondientes al pago de las estimaciones referidas.
2. Que en la versión pública referida en el considerando anterior, se aprecia que la información que se testó corresponde a información confidencial relativa a datos personales como lo son: nombre, firma y RFC; además de datos fiscales tales como: Código de respuesta rápida conocido como QR y Cadena original de certificación digital del SAT, y datos bancarios referentes a la CLABE interbancaria.
3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]"

4. Que el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

"[...]

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]"



[Handwritten signature]



5. Que los lineamiento Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]"

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

"[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Gerencia de Contabilidad y la Subdirección de Construcción y Supervisión, concerniente a información confidencial relativa a datos personales como son: nombre, firma y RFC; además de datos fiscales tales como: Código de respuesta rápida conocido como QR y Cadena original de certificación digital del SAT, y datos bancarios referentes a la CLABE interbancaria, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal, fiscal y bancarios que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

8



A
t



Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez

Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-054-2020.

